



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
7 0 010 2021	
Recibido.....	10:10.....Hs.
Exp. N°.....	46080.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA LABOR DE BANCO DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 1 - Objeto. Declárase de interés público la labor de bancos de alimentos e instituciones que realicen la misma actividad principal en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por banco de alimentos a aquellas organizaciones privadas sin fines de lucro que tengan como actividad principal la consecución de alimentos o productos comestibles; así como el recupero de los mismos - que por diversos factores no relacionados con su aptitud para el consumo humano pierden o ven menguado el interés en su comercialización- con el fin de almacenarlos, clasificarlos y distribuirlos entre entidades de ayuda comunitaria con el propósito de reducir el hambre, la malnutrición y el desperdicio de comestibles.

ARTÍCULO 3 - Donaciones. Las donaciones de alimentos se encuadran en lo dispuesto en la ley nacional 25989.

ARTÍCULO 4 - Fiscalización. La fiscalización del cumplimiento, en los productos alimenticios, está a cargo de la autoridad sanitaria provincial o municipal, según corresponda, pudiendo concurrir la autoridad sanitaria nacional a los mismos fines.

ARTÍCULO 5 - Registro. Créase el registro provincial de bancos de alimentos e instituciones que tengan la misma actividad principal, de inscripción obligatoria a los fines de acceder a los beneficios de la presente.

ARTÍCULO 6 - Requisitos para el registro. Los bancos de alimentos e instituciones que realicen la misma actividad principal deben cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Cumplir con los controles sanitarios y demás exigencias previstos en el código alimentario argentino y por la ASSAL para la manipulación de alimentos;
- c) Garantizar la trazabilidad de todas las donaciones, para que cada donante pueda conocer perfectamente el destino de su donación, y;
- d) Realizar la entrega de los productos alimenticios en forma gratuita a los consumidores finales o instituciones comunitarias.

ARTÍCULO 7 - Beneficios. Los Bancos de Alimentos e instituciones que realicen la misma actividad principal acceden a los siguientes beneficios:

- a) El ejecutivo provincial subsidia a través de EPE o la prestataria del servicio eléctrico a nivel local el 50% de los cargos comercial, por capacidad de suministros y por potencia adquirida (VAT) en la facturación mensual;
- b) La EPE o prestataria del servicio eléctrico a nivel local realizará un plan de eficiencia en el uso de energía;
- c) El ejecutivo provincial subsidia a través de Aguas Santafesinas o prestataria del servicio de agua potable a nivel local 50% de reducción de la tarifa; y,
- d) Aguas Santafesinas o la prestadora local, realizará Plan de optimización de manejo del agua potable.

ARTÍCULO 8 - Prohibición. Prohíbese la comercialización de los productos alimenticios recibidos en donación, la asignación de un destino diferente al de su entrega equitativa a familias vulnerables o instituciones comunitarias, el aprovechamiento personal o el uso indebido en perjuicio de comerciantes y productores.

ARTÍCULO 9 - Adhesión. Adhiérese a la ley nacional 27454 que establece la creación del Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos.

ARTÍCULO 10 - Autoridad de aplicación. La autoridad es el Ministerio de Salud, o el área que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 11 - Obligaciones de la autoridad de aplicación. Las obligaciones de la autoridad de aplicación son las siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Gestionar el programa provincial de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos;
- b) Llevar adelante el Registro de Bancos de Alimentos;
- c) Coordinar, proponer e implementar acciones con los actores implicados en la producción, comercialización y consumo de alimentos;
- d) Confeccionar y difundir información, manuales de buenas prácticas y de recomendaciones sobre las pérdidas y desperdicios de alimentos;
- e) Desarrollar investigaciones y estadísticas acerca de la contribución que llevan a cabo los Bancos de Alimentos y la reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos;
- f) Implementar campañas de difusión y sensibilización acerca de las acciones llevadas a cabo por los Bancos de Alimentos, los perjuicios de la pérdida y desperdicios de alimentos y las acciones que apunten a revalorizar los mismos y al consumo responsable;
- g) Proporcionar conocimientos y capacidades en los operadores de las cadenas alimentarias para aplicar prácticas de manipulación de alimentos inocuas que reduzcan las pérdidas y desperdicios de alimentos y promuevan la entrega de alimentos aptos para el consumo humano y que por distintas razones son desechados a los Bancos de Alimentos;
- h) Promover el desarrollo y facilitar el acceso a equipamiento y nuevas tecnologías/innovación, que contribuyan a reducir las pérdidas de alimentos en todas las etapas de la cadena;
- i) Desarrollar un sello de garantía que avale el proceso productivo con pérdidas mínimas;
- j) Propender a la reutilización sustentable de los desechos alimenticios, con técnicas ambiental y socialmente adecuadas, como el desperdicio destinado a la producción de compost. Suscribir convenios con bancos de alimentos, ONGs, instituciones, asociaciones u organizaciones públicas y privadas, comprometidos con la temática alimenticia;
- k) Gestionar con productores y comercializadores de alimentos, bancos de alimentos, asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales, medios de comunicación, establecimientos educativos, u otras entidades



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nacionales e internacionales, la suscripción de convenios encaminados a reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos, así como fomentar y canalizar la donación de productos alimenticios en los términos de la ley 25989; y,

l) Toda otra acción que la autoridad de aplicación crea pertinente.

ARTÍCULO 12 - Institución Día Provincial de Reducción de Pérdida y Desperdicios de Alimentos. Instituyese el 29 de septiembre de cada año como Día Provincial de Reducción de Pérdida y Desperdicios de Alimentos, con el objeto de promover actividades de concientización y difusión sobre la temática de manera sostenida.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: Pablo Pinotti



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En Argentina se estima que se desperdician 16 millones de toneladas de alimentos por año. Este es un dato sumamente preocupante considerando además que nos encontramos atravesando una fuerte crisis económica que ha elevado la pobreza y la indigencia en Argentina. De acuerdo a la EPH (datos de grandes aglomerados del país), el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza (LP) alcanzó el 31,6% (en estos residen el 42,0% de las personas). Dentro de este conjunto se distingue un 7,8% de hogares por debajo de la línea de indigencia (LI), que incluyen al 10,5% de las personas. Esto implica que, para el universo de los 31 aglomerados urbanos de la EPH, por debajo de la LP se encuentran 2.926.890 hogares que incluyen a 12.000.998 personas y, dentro de ese conjunto, 720.678 hogares se encuentran por debajo de la LI, e incluyen a 3.007.177 personas indigentes que no alcanzan a cubrir una canasta alimentaria básica para vivir.

En este sentido, entendemos que es obligación de los diferentes niveles gubernamentales garantizar la alimentación de la ciudadanía así como la utilización racional de los recursos naturales, promoviendo modelos de producción y consumo sustentables. Específicamente, la Constitución de la Provincia de Santa Fe dispone en su artículo 21 "El Estado crea las condiciones necesarias para procurar a sus habitantes un nivel de vida que asegure su bienestar y el de sus familias, especialmente por la alimentación, el vestido, la vivienda, los cuidados médicos y los servicios sociales necesarios. Toda persona tiene derecho a la provisión de los medios adecuados a sus exigencias de vida si estuviese impedida de trabajar y careciese de los recursos indispensables".

En este sentido, los Bancos de Alimentos (BdA) se encuentran cumpliendo una función de interés público. Los mismos, son organizaciones que contribuyen a reducir el hambre, la malnutrición y el desperdicio de alimentos en el país, rescatando alimentos aptos para el consumo, a fin de almacenarlos, clasificarlos y poder distribuirlos, de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

manera trazable y segura, entre entidades de ayuda comunitaria adheridas a los BdA. Así, le dan un valor social a aquellos alimentos que perdieron su valor comercial, evitando su desperdicio y posterior contaminación al ambiente y haciendo que lleguen a las personas que más lo necesitan. También desarrollan iniciativas vinculadas a la educación acerca de la naturaleza del hambre y sus posibles soluciones como también sobre la importancia que tiene una sana nutrición para el crecimiento y desarrollo humano.

En Argentina junto a algunas iniciativas gubernamentales (provinciales y municipales) funciona la Red Argentina de Bancos de Alimentos desde 2003. La misma, es una asociación civil sin fines de lucro que agrupa a 18 Bancos de Alimentos y tiene como fin potenciar el trabajo conjunto, acompañar su desarrollo, fomentar la creación de nuevos BdA y favorecer alianzas estratégicas que contribuyan a la construcción de una Argentina bien nutrida y sin hambre.

En la ciudad de Rosario, desde hace 10 años, el Banco de Alimentos Rosario trabaja incansablemente para recuperar alimentos que perdieron su valor comercial pero que son aptos para el consumo y a distribuirlos entre organizaciones sociales que brinden un servicio de alimentación gratuito a quienes más lo necesitan. Actualmente, esta asociación civil sin fines de lucro cuenta con más de 500 organizaciones sociales beneficiarias y realiza campañas exitosas en articulación con instituciones públicas y privadas para la recuperación de alimentos aptos para su consumo y la distribución a organizaciones sociales.

En el marco de la labor de los bancos de alimentos se sancionó en 2018 la ley 27.454 "donal" a nivel nacional que establece un Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado, y establece que "una vez entregadas al donatario las cosas donadas, el donante queda liberado de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con ellas o por el riesgo de las mismas, salvo que se tratare de hechos u omisiones que degeneren en delitos de derecho criminal". Este era uno de los reparos que ponían las empresas para realizar donaciones y, entendemos que es un paso importante para estimular las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

donaciones y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

Dicha ley se reglamentó por Decreto 246, por medio del cual se crea el Plan Nacional de Reducción de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en el ámbito de la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía, dando mayor jerarquía normativa a la temática y modifica la Ley 25.989 y crea el Registro de instituciones de bien público receptoras de alimentos en el ámbito del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Asimismo, se ha creado el Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos para dar mayor jerarquía normativa a la temática aspirando a contribuir a la meta 12.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles acordados en el marco de las Naciones Unidas. En este sentido, se propone "De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha."

Finalmente, en consonancia con las políticas públicas que se vienen impulsando desde el Gobierno Nacional el cual instituyó por resolución N°44/2019 del El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación el 29 de septiembre de cada año como el Día para la Concientización sobre la necesidad de reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos, se propone hacer lo propio a nivel nacional. Se propuso este día en conmemoración de haber realizado en el año 2015 la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, junto a representantes de los países de la región, el "Primer Diálogo Regional sobre Pérdidas y Desperdicios de Alimentos", con el propósito de construir una alianza regional en línea con el Plan de acción, y con el Plan para la Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre de la Comunidad de Estados latinoamericanos y caribeños.

Siendo la labor de los bancos de alimentos de suma importancia en estas aspiraciones entendemos que es deber del Estado en sus distintos niveles colaborar y contribuir en su accionar, promoviendo beneficios que permitan la profundización y multiplicación de su labor.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen.

Autor: Pablo Pinotti